



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

En Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc y abogado sustanciador al Dr. JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462. Se hace presente como parte interesada la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO identificada con la C.C. No. 1018416078 de Bogotá y tarjeta profesional No. 179.184 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandante y en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA de conformidad con los despachos comisorios que nos ocupan. Se hace presente y hace el acompañamiento el Dr. Rafael José Espinosa Ortega identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.892.050 de Barrancabermeja en calidad de Delegado de la Personería Local de Suba, de igual el señor Alberto Forero, en calidad de Delegado de la Subdirección Local de Integración Social Personería Local de Suba, identificado con la cédula de ciudadana no 79.564.413 de Bogotá. Procede el despacho de conformidad con las facultades otorgadas a designar, nombrar y posesionar en el cargo de secuestre a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL con Nit. No. 900.480.380 – 7 con dirección carrera 10 No. 14 – 56 teléfono 3107048188 - 3154430319 correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com de la lista de auxiliares habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'293.098 de Bogotá celular 3112245312, a quien el Despacho procedió a posesionar en el cargo para el cual fue designado y quien juró cumplir fielmente con las funciones del cargo para el cual fue designado y posesionado. Acto seguido procede a trasladarse a la calle 106 No. 56-41 OFICINAS 201, 301, 403, 502, 501, 502, 505, 506, 601, 603, 606, 701, 704, 705, 706 del Edificio CIENT6 TORRE EMPRESARIAL ETAPA 1 PH de esta ciudad, con el fin indicado, encontrándose en el sitio de la diligencia, luego de ser permitido el ingreso a la copropiedad, somos atendidos por la señora MARTH GARNICA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 20'519.983 de Facatativá y LUIS FERNANDO PARDO GARNICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.947 de Bogotá en calidad de Representante Legal principal y suplente respectivamente de la sociedad DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS y en calidad de poseedores de las oficinas 201 Y 301 y otorga poder amplio especial y suficiente al Dr. CARLOS ALFREDO RIVERA PIRACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.261 de Bogotá y tarjeta profesional No. 160.524 del C.S de la J., a quien el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar en tal calidad, Así mismo somos atendidos por



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

el Dr. DIEGO FELIPE AVILA BARRERO ,identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.636 de Bogotá y tarjeta profesional No. 189.275 del C. S de la J., quien manifiesta que actúa en calidad de apoderada judicial, de conformidad con el poder de sustitución conferido por la Dra. MARIA FERNANDA TOLOSA RIVERO, el cual se allega a la presente diligencia y de conformidad y el poder otorgado por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GOMEZ, de los poseedores de las oficinas 403 ACTIVE PROCESS SAS con Nit. 900.508.877-9, que es representada por el señor MANUEL ALEJANDRO MARTA QUIROZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.867.355 de Bogotá; 501 FLUXCONTROL SAS con Nit. 900.487.760-4, Representada legalmente por CLAUDIA INES AREVALO ROJAS, identificada con la cedula No 35.424.075 de Zipaquirá, y 502,506 JM SEDINKO SAS con Nit. 900.170.091-3, representada legalmente por JOHANNA ALEXANDRA MARIN GRANADOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.802.904 de Bogotá, OFICINA 505 por LEIDY JOHANNA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.387.714 de Cúcuta y 706 ANA LORENZA ROCHA GUATAVA identificada con la cedula No 41. 783.204 de Fúquene, como persona natural, para lo cual aporta los respectivos poderes y anexos de los mismos, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en tal calidad en la presente diligencia. Así mismo hace presencia la Dra. JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.311.956 de Neiva y Tarjeta Profesional No 283.299 del C. S de la J. como apoderada Judicial de la sociedad VALFUTURO S.A.S Identificada con Nit 900.082.644- 9 representada legalmente por EDGAR CHAUSTRE DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 88.199.956 de Cúcuta, como poseedor de las oficinas 601 y 701. Así mismo se hace presente EL Dr. JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.778.625 de Bogotá y Tarjeta profesional No 178.523 del C. S de la J. como apoderado judicial de los señores ANA VICTORIA ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.389.587 de Bogotá y el señor HERNANDO ORTIZ SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.490.544 de Bogotá como poseedores de la OFICINA 603. Así mismo se hace presente la señora MYRIAM AMPARO GARCIA MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.834.188 de Bogotá en calidad de administradora de la Copropiedad Edificio Cient6 Torre Empresarial Etapa 1 PH, a quien el Despacho indaga sobre si las oficinas, 606, 704 y 705 se encuentran ocupadas, para lo cual manifiesta que hasta donde tiene entendido las oficinas se encuentran desocupadas. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la administradora del edificio CIENT6 TORRE EMPRESARIAL ETAPA 1 PH, el despacho procede a trasladarse a las oficinas 606,704 y 705, una vez allí, se evidencia que el acta de la diligencia efectuada 4



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

de agosto de 2022, se encuentra aún pegada en la puerta de acceso en cada una de ellas, procede el despacho a golpear en dichas oficinas sin que nadie atienda el llamado, ni se evidencia presencia de persona alguna a su interior. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la apoderada de la parte demandante, concedida manifestó: Teniendo en cuenta que en las oficinas 606, 704 y 705 no hay nadie que atienda la presente diligencia, solicito muy amablemente al despacho se proceda a decretar el allanamiento respectivo de conformidad con el artículo 112 del C.G.P., para lo cual pongo a disposición del despacho al señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.232.715 de Bogotá, quien es cerrajero de oficio. En atención a las manifestaciones realizadas y a la solicitud de la apoderada judicial del demandante y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en los artículo 112 y 113 del C.G.P. el despacho RESUELVE: 1. DECRETAR el allanamiento de las oficinas 606, 704 y 705 identificadas con folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N- 20772263, 50N- 20772267 Y 50N- 20772268 respectivamente. 2 ORDENAR al señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.232.715 de Bogotá, realizar la apertura de las oficinas 606, 704 y 705, realizada la apertura de dichos inmuebles procede el despacho a su identificación por sus linderos generales así: OFICINA 606, la cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 20772263 por el Norte: Colinda con Pared que lo separa de hall de ingreso al piso sexto 6, parte con ascensor y vacío que da a escaleras, por el sur con vacío que da a zona común de la copropiedad en el primer piso, Por el Oriente: con hall del piso sexto 6 del mismo edificio, por el Occidente: con pared que lo separa del predio construido en la parte posterior de la misma manzana. Por el nadir: con placa de concreto que lo separa del quinto piso, por el cenit: con placa de concreto que lo separa del séptimo piso se trata de la oficina 606 a la cual se ingresa por puerta de madera con una chapa y a su interior encontramos un espacio abierto para toda la oficina pisos en cerámica paredes enchapadas en drywall y pintadas en blanco, techos en estructura en aluminio y placas cuadradas en icopor y lámparas de techo. Cuenta con servicio público aparente de luz al parecer suspendidos, así mismo cuenta con citófono, el inmueble se encuentra en buen estado en general y desocupado en su totalidad. OFICINA 704 por el norte con pared que lo separa de la oficina 703, por el sur con pared que lo separa de la oficina 705, por el oriente con vacío que da a la carrera 56, por el occidente con hall del acceso al piso séptimo, por el nadir con placa de concreto que lo separa del piso sexto, por el cenit con placa de concreto que lo separa de la cubierta del edificio, se trata de la oficina 704 a la cual se ingresa por puerta de madera con una chapa y a su interior encontramos un espacio abierto para toda la oficina, pisos en cerámica paredes



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

enchapadas en drywall y pintadas en blanco, techos en estructura en aluminio y placas cuadradas en icopor y lámparas de techo, ventana en aluminio y vidrio. Cuenta con servicio público aparente de luz, al parecer suspendidos, así mismo cuenta con citófono, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación en general y desocupado en su totalidad. OFICINA 705, por el norte con pared que lo separa de la oficina 704, por el sur con pared que lo separa de las escaleras de emergencia, por el oriente con vacío que da a la carrera 56, por el occidente con hall del acceso al piso séptimo, por el nadir con placa de concreto que lo separa del piso sexto, por el cenit con placa de concreto que lo separa de la cubierta del edificio, se trata de la oficina 705 a la cual se ingresa por puerta de madera con una chapa y a su interior encontramos un espacio abierto para toda la oficina, pisos en cerámica paredes enchapadas en drywall y pintadas en blanco, techos en estructura en aluminio y placas cuadradas en icopor y lámparas de techo, ventana en aluminio y vidrio. Cuenta con servicio público aparente de luz al parecer suspendido, así mismo cuenta con citófono, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación general y desocupado en su totalidad. De esta forma quedan identificados y alinderados las oficinas 606,704 y 705 que son objeto de la diligencia, no obstante, los linderos se encuentran determinados en el certificado de tradición y Escritura Pública allegados con anterioridad. Los inmuebles antes identificados se le hace entrega de forma real y material al secuestro debidamente designado y posesionado. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, en calidad de secuestre, quien manifiesta: recibo de forma real y material los inmuebles y las llaves de acceso a las oficinas 606,704 y 705 anteriormente identificados y alinderados y procedo a lo de mi cargo, y la sociedad que represento procede a la de su cargo tomando la administración de los mismos. Teniendo en cuenta que no se presentó oposición que atender, el Despacho RESUELVE: 1. DECLARAR legalmente secuestrados de forma real y material los inmuebles oficinas 606, 704 y 705 objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión respecto de los mismos. 2. Se realiza la advertencia a las partes intervenientes y en especial a la administradora del edificio que los inmuebles indicados quedan bajo la disposición, el cuidado y administración del secuestre y deben cumplirse a cabalidad las órdenes y disposiciones del mismo de conformidad con los artículos 47, 51 y 52 del CGP. Continuando con la diligencia y siendo las 10:42 a.m., y encontrándonos frente de la oficina 505 esta no se encuentra abierta, se encuentra presente la persona que indica ser la propietaria y su apoderado judicial quien indica que la oficina se encuentra arrendada a Beltrán Manuel Dangond Hinojosa por un valor mensual de \$700.000 pagaderos mensualmente de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito el día 29 de junio



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

de 2022 con fecha de inicio 1 de julio de 2022, siendo arrendador la señora Leidy Johanna González Gómez y el arrendatario no se encuentra presente, por lo que el despacho concede plazo hasta las 12 m, para que la arrendataria o persona autorizada para tal fin proceda a la apertura del inmueble oficina 505 objeto de la diligencia. En el evento que no haga presencia persona alguna a su apertura el despacho procederá a adoptar las decisiones que en derecho corresponda y si es del caso a realizar de manera forzosa la práctica de la diligencia respecto de este inmueble. La anterior decisión se notifica en estrados al apoderado judicial del demandante y demandado. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial de la presunta propietaria poseedora de la oficina 505 concedido el uso de la palabra, manifiesta: de forma muy respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en relación puntual al auto complejo que acaba de proferirse y concretamente en lo que hace referencia a la manifestación genérica de hacer uso de las facultades legales, sin identificar cuales, para seguidamente anunciar sin concreción o determinación “el posible allanamiento del inmueble- plenamente identificado” recurso que fundamento en que como ya se anunció y anticipo se hace presente la presunta propietaria quien ejerce acto de señor y dueño de la oficina 505, quien mostro absoluta disponibilidad para atender la diligencia que convoca está autoridad, sin presentar impedimento para que se haga la alinderación de su inmueble, claro esta que anunciando desde ya la oposición a la intención de secuestre, a ello hay que agregarse que se le manifestó a la autoridad líder de esta diligencia, que la manifestó de la arrendatario del referido inmueble era ingresar al inmueble solo que no se encontraba las llaves en este momento, razón por la cual, incluso anticipando la diligencia de este despacho, se consulto con la apoderada ejecutante, para que se extendiera una autorización del arrendatario para que se abriera el cerrojo que abriera y permitiera el acceso a dicha unidad, en consecuencia y para finalizar, la advertencia genérica en definida de este despacho resulta contraria a las advertencias procedimentales establecidas en el CGP adicional se insiste que se profiere un auto anticipando el allanamiento cuando no se encuentra circunscripta las condiciones para ello, hasta ahí finalizo el alcance del recurso, manifestando desde ya al despacho que sea recibido autorización manuscrita de la arrendataria de la oficina 505 quien autoriza la alteración de la cerradura con el fin de tener acceso al inmueble, aspecto que nuevamente pongo en conocimiento de la apoderada de la parte actora, esta vez por escrito y que aporto a este despacho por medio digital. En este estado de la diligencia se corre traslado de los recursos presentados por el profesional del derecho ya identificado y se concede el uso de la palabra para que se manifesté al respecto, manifiesta: solicite que se atienda el recurso interpuesto, no se identifica claramente las



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

inconformidades que son objeto del recurso formulado, y por el contrario deje entre ver que su intención va mas encaminada a la adición o aclaración de la determinación emitida por este despacho, por lo que pone entre duda si el recurso tiene finalidades dilatorias, más aún porque contrario por lo manifestado por el apoderado el auto admitido atiende el requerimiento y la situación especial presentada , a tal punto que concede un termino prudencial al recurrente, para que continúe la diligencia dentro del inmueble sin requerirse el allanamiento, aun cuando se dan los presupuestos del artículo p103 del código general del proceso, esto es, que dentro de la práctica de la diligencia se impida el acceso al inmueble como en este caso ocurre, independientemente de las circunstancia en que se de esta situación, así las cosas solito se desestime el recurso interpuesto y de igual manera el de apelación en vista en que la determinación del despacho no se encuentra enlistada dentro del art. 321 del código general del proceso. Procede el Despacho a resolver sobre los recursos interpuestos por el quejoso para lo cual desde ya se tiene que los mismos deben ser desestimados por las siguientes razones: 1. La decisión adoptada por el Despacho obedece a las decisiones, apremios y requerimientos que se pueden adoptar en virtud de las facultades y reglas consagradas en los artículos 37 y siguientes del CGP, en especial el artículo 40 de la citada disposición. 2. La decisión recurrida se encaminó a que como se ordenó por el Despacho se permita la identificación y alinderación plena de los predios objeto de la comisión. 3. Que como se evidencia el Despacho ante la evidencia que no se encuentra abierta la oficina 505 procedió a requerir a la presunta propietaria y poseedora para realizar la apertura del mismo y máxime que las advertencias sobre la materialización de manera forzosa se realizaron desde la diligencia adelantada el 04 de agosto de 2022. 4. Que el Despacho como se evidencia de la decisión adoptada concedió plazo prudencial para que quien atiende la diligencia en interés de la oficina 505 realice la apertura de la misma y permita la identificación plena. 5: El requerimiento y advertencia realizada sobre el plazo concedido tienen que ver con la decisión previa de adoptar un posible allanamiento de conformidad con lo consagrado en los artículos 112 y 113 del CGP como ya se ordenó en la presente diligencia para las oficinas 606, 704 y 705. 6: Que el recurso de apelación presentado contra el auto proferido en diligencia se toma improcedente por cuanto la decisión adoptada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del CGP. Por lo expuesto el Despacho RESUELVE: 1. MANTENER INCOLUME LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA FRENTE AL PLAZO DE TÉRMINO CONCEDIDO A QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA PARA QUE PROCEDA A LA APERTURA DEL INMUEBLE A MÁS TARDAR A LAS 12 M SO PENA DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN Y A LA MATERIALIZACIÓN DE LA



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

DILIGENCIA DE MANERA FORZOSA RESPECTO DEL CITADO PREDIO. 2. NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO YA IDENTIFICADO. 3. NOTIFICAR LAS PRESENTES DECISIONES EN ESTRADOS. 4. ORDENAR CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRESENTE DILIGENCIA. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial recurrente concedido manifestó: en calidad de apoderado ya reconocido, de forma muy respetuosa poniendo el recurso de reposición y subsidiario el de queja contra el proveído que acaba de dictarse especialmente a que que deniega el recurso de apelación que fuese oportunamente formulado y presenta do por el suscrito, lo anterior desde la vista evidentemente procedural, bajo el entendido que al auto por el cual se decreta el allanamiento a si se hubiese sido proferido sujeto a una condición futura como aquí ocurrió es susceptible del recurso de apelación propuesto, por ende la actuación del comisionado no ha debido ser distinta a su concesión, por lo anterior de no reponerse el auto que deniega el recurso de apelación formulado, advirtiendo también, que quien resuelve no tenía las facultades para resolver dicho recurso de forma respetuosa, solicitó se le dé trámite al recurso de queja que oportunamente se formula. En este estado de la diligencia se corre traslado a la apoderada judicial del demandante para que se manifesté respecto de los recursos aquí formulados, concedido el uso de la palabra manifestó: solicito se deniegue el recurso de reposición y en subsidio de queja, formulado por el apoderado, teniendo en cuenta que contrario a los que el manifiesta la determinación de este despacho de otorgar un término para dar continuidad a la práctica de secuestro no se encuentra contemplado dentro de los autos susceptibles de apelación, establecido el art. 321 CGP ni tampoco existe norma expresa que habilite la interposición del recurso, abonado a lo anterior el recurso formulado corresponde a mera apreciaciones del apoderado sin fundamento legal alguno, de otro lado no sobra señalar que la práctica de la presente diligencia de secuestro es una determinación que proviene de comisión ante el decreto directo del juzgado de conocimiento decisión que se encuentra en firme y vigente a la fecha y el allanamiento en caso de ser requerido únicamente es un requerimiento para la práctica de la comisión del presente despacho, así las cosas ratifico mi solicitud de negación del recurso. Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el quejoso, para lo cual se tiene que la decisión adoptada por el Despacho no se encuentra enlistada dentro de las providencias susceptibles de recurso de apelación señaladas en el artículo 321 como se indicó y se insiste en que el Despacho en ningún momento decretó el allanamiento del inmueble oficina 505 como lo arguye el recurrente. Ahora bien, en cuanto al recurso de queja el mismo de conformidad con lo señalado en los



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

artículos 352 y 353 del CGP se concederá ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil para que lo resuelva ordenando la reproducción de las piezas y documentales que hacen parte del presente despacho comisorio, por lo expuesto el Despacho RESUELVE: 1. NO REPONER LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO DE NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR IMPROCEDENTE. 2. CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO PARA ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO. 3. ORDENAR LA REPRODUCCIÓN DEL PRESENTE DESPACHO COMISORIO JUNTO CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS. 4. NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN EN ESTRADOS. 5. ORDENAR CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Continuando con la diligencia procede el Despacho a identificar, alinender e individualizar los inmuebles restantes objeto de la comisión así: OFICINA 201 que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772244 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 106 vía vehicular y es su frente, Por el Sur: en parte con pared que lo separa del predio construido y demarcado número 105-11 de la transversal 56 y en parte con escaleras de acceso del edificio que conducen a los parqueaderos, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular, Por el occidente: en parte con pared que lo separa del predio construido y demarcado con el número 106-56 y en parte con escaleras de acceso y ascensor, Por el Nádor con placa de concreto que lo separa del primer piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del tercer piso, se trata de la oficina 201, en la cual actualmente funciona la sociedad denominada Laboratorio de Investigación hormonal LIH S.A, a la cual se ingresa por puerta de madera en tríplex con dos chapas y a su interior observamos espacio que hace la veces de sala de espera, mueble de recepción, hall que conduce a un área de almacenamiento, dos baños, un cuarto de máquinas y siete consultorios, sus pisos en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas y sus techos estructurados en aluminio con icopor, servicios públicos de energía y acueducto, en buen estado de conservación en general. OFICINA 301 que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772245 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 106 vía vehicular, Por el Sur: con escaleras de emergencia y de acceso a los parqueaderos y en parte con pared que lo separa del predio construido y demarcado con el número 105-11 de la transversal 56, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular, Por el occidente: en parte con pared que lo separa de la sala de juntas, en parte con ascensor en parte con escaleras de acceso , Por el Nádor con placa de concreto que lo separa del segundo piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del cuarto piso , se trata de la oficina 301 en la cual



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

actualmente funciona la sociedad denominada Dermaestetica centro de Capacitación a la cual se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas y a su interior observamos espacio que hace las veces de recepción, tres espacios de atención al usuario, hall que conduce a un salón teórico, tres depósitos, dos baños, puerta de emergencia que accede a escaleras de parqueadero y dos salones con equipos teóricos prácticos, sus pisos en cerámica, sus paredes y techos estucados y pintados, servicios públicos de energía y acueducto, en buen estado de conservación. **OFICINA 403**, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772248 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa de la oficina 402 del mismo edificio, Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 404, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con hall de ingreso y frente de la oficina 406, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del tercer piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del quinto piso , se trata de la oficina 403, en la cual actualmente funciona la sociedad denominada **Active Process S.A.S** a la cual se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas, y a su interior observamos espacio de oficina donde sus pisos son en cerámica, su paredes estucadas y pintadas, sus techos estructurados en aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. **OFICINA 501** que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772252 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 106 y es su frente, Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 502 del mismo edificio, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con escaleras de acceso y ascensor , Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa sexto piso, se trata de la oficina 501 en la cual actualmente funciona la sociedad denominada **Fluxcontrol S.A.S**, en a la cual se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas, una de ellas de seguridad y a su interior observamos que la oficina se encuentra subdividida en cinco cubículos de trabajo, sus pisos son en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos en estructura de aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. **OFICINA 502**, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772253 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa de la oficina 501 del mismo edificio, Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 503, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con hall de ingreso y pared que lo separa de la oficina 506, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del piso cuarto y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del piso sexto , se trata de la oficina 502 en la cual actualmente funciona la sociedad denominada **JM-**



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Sedinko S.A.S, a la cual se ingresa por puerta de triplex con dos chapas y a su interior observamos espacio que hace las veces de oficina según su razón social, donde sus pisos son en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos en estructura de aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. OFICINA 505, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772256 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa de la oficina 504, Por el Sur: con escaleras de acceso a los parqueaderos del mismo edificio, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular, Por el occidente: con hall de ingreso y frente a pared de la oficina 506, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del piso sexto, se trata de la oficina 505, en la cual actualmente funciona un pequeño spa, pagando un canon mensual de arriendo de \$700.000 incluida la administración, desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, ingresamos por una puerta de triplex, con dos chapas, a su interior observamos espacio abierto donde se encuentra una camilla y una lámpara, que son equipos del establecimiento que desarrolla su labor de spa, sus pisos en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas y sus techos en estructura de aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. OFICINA 506, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772257 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con hall de ingreso, escaleras y ascensor, Por el Sur: con vacío que da a zona común del primer piso, Por el Oriente: con hall de ingreso y frente a oficinas 502, 503, 504 y 505 , Por el occidente: con predio construido y demarcado con el número 56-41 de la misma calle 106, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del cuarto piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del sexto piso, se trata de la oficina 506 en la cual actualmente funciona la sociedad denominada JM-Sedinko S.A.S, a la cual se ingresa por puerta de triplex con dos chapas y a su interior observamos espacio de escritorios de trabajo y un cuarto de archivo, sus pisos son en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos en estructura de aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. OFICINA 601, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772258 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 106 vía vehicular. Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 602 del mismo edificio, Por el Oriente: con vacío que da a transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con hall de ingreso, escaleras de acceso y ascensor, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del quinto piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del séptimo piso , se trata de la oficina 601 en la cual actualmente funciona la sociedad denominada Valfuturo S.A.S,



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

a la cual se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas y a su interior observamos espacio que hace las veces de oficina abierta y una subdivisión en cristales de vidrio transparentes de seguridad, sus pisos en cerámica, su paredes estucadas y pintadas, sus techos estructurados en aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. **OFICINA 603**, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772260 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa de la oficina 602 Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 604, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con hall de ingreso y frente a pared de oficina 606 , Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del quinto piso y por el Cenit con placa de concreto que lo separa del séptimo piso , se trata de la oficina 603 a la cual se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas, una de seguridad, y a su interior observamos espacio de oficina y la misma se encuentra vacía, sus pisos en termolaminado, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos estructurados en aluminio e icopor, servicios públicos de energía, buen estado de conservación. **OFICINA 701**, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772264 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con vacío que da a la calle 106 vía vehicular, Por el Sur: con pared que lo separa de la oficina 702 del mismo edificio, Por el Oriente: con vacío que da a la transversal 56 vía vehicular , Por el occidente: con escaleras de acceso del edificio y ascensor, Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del piso sexto y por el Cenit con placa de concreto que es la cubierta final del edificio, se trata de la oficina 701 en la cual también funcionan dependencias de la sociedad denominada **Valfuturo S.A.S**, donde se ingresa por puerta de tríplex con dos chapas y a su interior observamos espacio abierto donde actualmente funciona escritorios de áreas de trabajo, sus pisos en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos estructurados en aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. **OFICINA 706** que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20772269 y su descripción, cabida y linderos se actualizan así y son los siguientes: Por el Norte: con pared que lo separa del ascensor y escaleras de acceso Por el Sur: con vacío que da a zona común del primer piso, Por el Oriente: con hall de ingreso y frente a oficinas 702, 703, 704 y 705 , Por el occidente: con pared que lo separa del recio construido y demarcado número 56-41 de la misma calle 106 , Por el Nadir con placa de concreto que lo separa del piso sexto y por el Cenit con placa de concreto que es su cubierta final del edificio , se trata de la oficina 706 en la cual actualmente funciona la sociedad denominada **Servicios Informáticos TECNODEV CO S.A.S**, con Nit No. 901.360.857-7, pagando un canon mensual de arriendo de \$2.500.000 incluida la administración, desde el



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

08 de noviembre de 2021, ingresamos a la oficina por una puerta de tríplex de dos chapas, y a su interior observamos que la oficina esta subdividida en 4 cubículos y un área de cocina, sus pisos en cerámica, sus paredes estucadas y pintadas, sus techos en estructura de aluminio e icopor, servicios públicos de energía, en buen estado de conservación. De esta forma quedan identificadas y alinderados los inmuebles indicados. No obstante, lo anterior los linderos generales se encuentran contenidos en los certificados de tradición y libertad y la escritura pública allegada con anterioridad. **Continuando con el uso de la palabra el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a las partes intervenientes presentes a continuación:** Se concede el uso de la palabra al Doctor CARLOS ALFREDO RIVERA PIRACON apoderado judicial en la presente diligencia en representación de los presuntos propietarios y poseedores de las oficinas 201 y 301. Quien manifiesta presentar oposición a la presente diligencia para lo cual allega escrito en 10 folios útiles impresos por ambas caras que se agregan al expediente, dejando constancia el despacho, que respecto del citado escrito se dio lectura a viva voz por el profesional del derecho opositor en la presente diligencia. Escuchada la lectura de su oposición se solicita hacer comparecer a la diligencia a los testigos relacionados y los documentos. Se deja constancia que hicieron presencia los señores (as): falta testigo EDGAR ENRIQUE PEREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 79431730 de la ciudad de Bogotá, NEREIDA CECILIA CHILATRA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía número 52203919 de la ciudad de Bogotá, GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 12115691 de la ciudad de Bogotá. En este estado de la diligencia el apoderado judicial opositor desiste del testimonio de la señora JEIMI CAROLINA PERILLA 1012361944. Desistimiento que es aceptado por el despacho. Acto seguido deja constancia el despacho de (115) folios útiles aportados por el opositor, se agregan al expediente y los mismo fueron verificados y revisados por la apoderada judicial del demandante. En este estado de la diligencia siendo las 12:52 pm, solita autorización para retirarse el señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ de oficio cerrajero a quien el despacho concede autorización para retirarse de la presente diligencia y asista con posterioridad a suscribir la respectiva acta en atención al oficio y la actividad desarrollada en la presente diligencia, decisión que se notifica en estrados a las partes presentes e intervenientes, En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado judicial opositor Doctor CARLOS ALFREDO RIVERA que desiste del testimonio de la señora MELISA FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía 52.987.799 desistimiento que es aceptado por el despacho. Continuando con la diligencia se concede el uso de la palabra al DOCTOR JORGUE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, quien representa los intereses



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

del presunto poseedor de la oficina 603 objeto de la comisión, concedido el uso de la palabra manifestó: con base a lo estipulado por el CGP, me permito manifestar que me opongo a la diligencia, efectivamente se suscribió un contrato de promesa de compraventa entre la constructora , la fiduciaria y mis poderdantes, contrato que a cabalidad fue cumplido por los propietarios poseedores de buena fe de la oficina 603, pagando el precio completo de la oficina , les fue entregada materialmente la oficina, obligación que debía cumplirse el día que se suscribía la escritura pero por razones no se hizo, se dilató la firma de la escritura por la fiduciaria, mis poderdantes han sido asaltados en su buena fe, arrendaron la oficina hasta el día de ayer, fue arrendada y fue dada por los arrendatarios, han pagado servicios, impuestos, han hecho mejoras, manifestaron su voluntad de arreglar de manera amigable esta situación, adjunto toda la documentación que sustenta esto que estoy affirmando, los cuales son revisados por el despacho. Deja constancia el despacho que los documentos a los que hace alusión el apoderado judicial que antecedió al uso de la palabra se agregan al expediente en 53 folios útiles y los mismos se ponen en conocimiento y son estudiados por la profesional del derecho que apodera al demandante. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado opositor para agregar, del análisis de los hechos de la documentación aportada considera este abogado que se pueden estar posiblemente constituyendo algunas conductas punibles y en consecuencia serán puestas en conocimiento de la jurisdicción penal. En este estado de la diligencia siendo la 1:13 pm solicita autorización la administradora de la copropiedad la señora MYRIAN AMPARO GARCIA MENDEZ, para retirarse de la presente diligencia y regresar para suscribir con posterioridad el acta de la diligencia que nos ocupa. El despacho autoriza el retiro de la administradora de la copropiedad, autoriza la firma de la diligencia con posterioridad. La presente decisión se notifica en estrados a las partes intervenientes. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la Doctora JENIFER XIMENA LUGO ROJAS quien representa los intereses de los presuntos poseedores de las oficinas 601 y 701, concedido el uso de la palabra manifestó: presentar oposición a la presente diligencia en lo que respecta a las oficinas 601 y 701 para lo cual allega escritos en 9 folios útiles impresos por ambas caras que se agregan al expediente, dejando constancia el despacho, que respecto de los citados escritos se dio lectura a viva voz por la profesional del derecho opositora en la presente diligencia. Escuchada la lectura de su oposición deja constancia el despacho que los documentos a los que hace mención se agregan al expediente y los mismos son verificados por la profesional del derecho que apodera al demandante. En este estado de la diligencia dejo constancia al despacho que en los escritos que se aportan por la apoderada judicial opositora se hace mención a 143 folios en lo que respecta al escrito



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

referente a la oficina 601 y 55 folios en lo que respecta a la oficina 701, no obstante, verificado el físico de las documentales aportadas deja constancia el despacho que corresponde a 181 folios en total allegados como prueba de la oposición, mismos que se agregan al expediente. Continuando con la diligencia se concede el uso de la palabra al doctor DIEGO FELIPE AVILA BARRERO, profesional del derecho que apodera los presuntos poseedores de las oficinas 403 501 502 505 506 y 706, quien manifiesta que realiza intervención presenta oposición a la presente diligencia, a quien se concede el uso de la palabra y manifiesta: respecto de la oficina 403 en calidad de apoderado ya reconocido manifiesto al despacho que conforme a lo dispuesto en el artículo 596 y 309 del CGP presento oposición al secuestro de los inmuebles que se identifican con la numeración de la oficina 403. En este estado de la diligencia y siendo las 2.33 p.m. evidencia el Despacho judicial que el apoderado judicial opositor y que representa los intereses de los presuntos poseedores indica que las intervenciones que contienen la oposición las posee en medio digital, así como las pruebas a las que ha hecho mención que aporta a la presente diligencia las contiene en memoria USB que allega a la diligencia. En atención a la manifestación realizada y con el fin de dar celeridad a la presente diligencia y en virtud de lo consagrado en los artículos 243 y 245 del CGP y los artículos 2, 3, 4 de la Ley 2213 de 2022 ORDENA AL APODERADO OPOSITOR PROCEDA A ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS EN CARPETAS POR CADA OFICINA QUE CONTENGA LA OPOSICIÓN QUE FORMULA EN LA PRESENTE DILIGENCIA PARA CADA INMUEBLE Y LAS PRUEBAS QUE MENCIONA APORTA EN MEDIO DIGITAL, mismas que deberá entregar en usb para ser embalada y que haga parte del presente despacho comisorio y proceda a enviárselas al correo electrónico de cada una de las partes intervenientes en la presente diligencia para lo cual se le aportan los correos electrónicos de cada uno de los apoderados judiciales presentes en la diligencia. Ahora bien, en atención a que son las 2:40 p.m. y ya llevamos en diligencia más de 6 horas consecutivas procede el despacho a suspender la presente diligencia hasta las 3:15 p.m. para que las partes intervenientes tengan la oportunidad de alimentarse y procedan a retornar a la diligencia. El apoderado opositor tendrá el mismo tiempo de suspensión para cumplir con la orden impartida. Las anteriores decisiones se notifican en estrados. Retomando diligencia el despacho siendo las 3:17 pm para lo cual se requiere al apoderado judicial opositor DOCTOR DIEGO FELIPE AVILA BARRERO para que aporte USB con las carpetas que contiene la intervención argumentos de oposición para cada uno de ellos inmuebles de su interés y para que obre en las carpetas las pruebas en medio digital a las que ha hecho mención respecto de la oficina 403 y los demás predios que ejerce defensa e intervención en la presente diligencia, concedido el



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

uso de la palabra manifestó: en consideración a el cambio repentino que el despacho realiza de la presencialidad ahora a la virtualidad y digitalización, en armonía de las disposiciones del decreto 806 del 20 y la ley 1223 de la presente anualidad, manifestó al despacho que en aras de satisfacer ese requiriendo se esta procediendo a digitalizar las oposiciones individualizadas para ser remitidas a los correos, hace 25 mnts registrados, así como el envío de una carpeta que son comunes a la oposición de las oficinas que represento para luego hacer entrega física, como fue solicitado en audiencia anterior y reiterada al comienzo de esta de las otras pruebas, que le son de interés individual a las demás unidades inmobiliarias, luego si el despacho lo permite, en vista que se está trabajando el deseo del titular de esta actuación, se pueda dar unos mnts para cumplir con esta y enviar a los correos, si no se es posible seguir con las reglas que se habían planteado con la lectura de cada una de ellas. En atención a los solicitado y con el fin de garantizar el derecho de las partes intervenientes se concede plazo hasta las 3:45 pm para que el profesional derecho cumpla con la carga procesal que se le impone y en el evento de que llegada esa hora no se cumpla con la misma, se continuara la diligencia con los argumentos e intervenciones que se realicen en esta diligencia, se recaudaran y recibirán las pruebas documentales que se encuentre de manera física, si las digitales no son entregadas en el acto de cada intervención, por ello el despacho suspende la diligencia hasta las 3: 45 pm. Retoma la diligencia el despacho siendo las 3:51 cumplido el plazo concedido al abogado opositor ya identificado y se requiere para que aporte a la diligencia en medio digital que contenga los documentos, a los que se ha hecho mención, es decir, la intervención y argumentos de oposición para cada uno de los predios de su interés y documentos digitales a los que ha hecho mención respecto de la oficina 403 y los que pretende hacer valer en la presente diligencia, así mismo para que informe si las documentales indicadas fueron remitidas a los correos electrónicos de los apoderados judiciales que intervienen en la presente diligencia, se concede el uso de la palabra al profesional del derecho: manifestó al despacho que en relación a la oficina 403 la oposición fue presentada de manera oral, así como la presentación de prueba en medio físico, además el archivo digital contentivo de la escritura 853 del 24 de abril del 2014 de la notaría 43 del círculo de Bogotá, de otro lado y en acatamiento a la disposición de este despacho se remitió por correo electrónico a la dirección [notificaciones@bsa.com.co](mailto:notificaciones@bsa.com.co) registrado en este acto como de la apoderada de la parte accionante en archivo digital las objeciones u oposición al secuestro de las oficinas 502, 506, 501, 505 y 706 de forma individualizada a cada uno de los bienes inmuebles allí descritos al igual que se refirió enlace a la carpeta digital contentiva el archivo "pruebas comunes" como consta en el enlace allí remitido, así mismo se advirtió en dicho correo que



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

las demás pruebas que corresponden en forma individual en cada uno de los bienes inmuebles se entregaran de manera física, en este acto que se celebra, motivo por el cual solicito a este despacho suministrar el correo electrónico para remitir y corroborar lo antes mencionado o en su defecto se permita la entrega de una USB con las objeciones ya requeridas con el fin que se le de trámite formal a cada uno de ellas, así como para que se permita la individualización, exhibición de las pruebas físicas que corresponden a cada unidad que represento y que no pudieron ser digitalizadas, reiterando desde ya que me suscribo al traslado que se corra por el despacho bajo el entendido que se hace oposición al secuestro de las oficinas ya señaladas. En atención a lo manifestado por el profesional del derecho opositor en la presente diligencia, se le pregunta a la apoderada judicial del demandante si ha recibido los archivos a los que se ha hecho mención, concedido el uso de la palabra manifestó: en efecto se recibió un correo que contiene unos documentos identificados, como escritos de oposición, además de un link de acceso para unos documentos contenidos en una carpeta digital a la cual no se ha podido tener acceso para verificar su contenido, no es más. Procede el despacho a requerir una vez mas al apoderado opositor para que aporte medio digital MEMORIA USB que contenga los documentos enunciados por él, como se indicó para proceder a dejar constancia de los mismos en el acta y embalar la memoria USB para que haga parte del presente despacho comisorio y trámite para verificación posterior por el juez comitente en el respectivo trámite. En uso de la palabra el profesional del derecho solicita respetuosamente al despacho en vista en 3 decisiones proferidas de los últimos requerimientos, en cuanto lo ordenado fue el envío a la parte demandante, para a lo de referencia a la oficina 403 ya se cumplió, hace referencia a una USB aspecto que ahora es novedoso y en aras de facilitar la función del despacho, no obstruirla , ahora solito a este despacho en tiempo prudencial para entregarla, puesto que no es un requerimiento ya que no se conocía, finalmente se insiste se entregara las pruebas en la modalidad mixta ya referida, esto es un expediente digitalizado del expediente contentivo del archivo denominado pruebas comunes, para luego proceder a la entrega física de las pruebas de las que se esta a la espera que el despacho pueda individualizar y relacionar toda vez, que el término de 25 mnts concedido para lo que constituye alrededor de 3000 folios es una instrucción imposible de cumplir, no obstante conforme las reglas de este despacho, comino y pido a este despacho a las pruebas físicas como ya se anunció. En atención lo manifestado por el profesional del derecho, el despacho lo requiere para que cumpla con sus deberes conforme lo señala el art. 78 del CGP teniendo en cuenta que contrario a lo que sostiene en sus intervenciones desde las 2: 45 pm que se suspendió la diligencia, se le comino para que aportara en USB la pruebas a las que hizo mención al



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

presentar oposición respecto del inmueble oficina 403, mismos que indico estaban en medio digital. Así mismo se le requirió para que aportara medio digital USB que contenga las intervenciones de oposición y los documentos que pretende hacer valer en la diligencia y que manifestó tiene en su poder en medio digital. Vale la pena recalcar que las documentales físicas fueron recibidas luego de terminar su intervención en 38 folios, mismas que se agregaron al expediente. Ahora bien como el plazo inicial o término de sus pensiones considero era mínimo para aportar los medios digitales, nuevamente se suspendió la diligencia por casi 20 mnst para que aportara lo que se requiere sin que ellos sea una sorpresa como lo sostiene, como decisión del despacho, deja constancia el despacho que en los requerimientos se le advirtió en medio digital las documentales que pretende hacer valer en esta diligencia, se le indicó y advirtió que se continuaría con la diligencia y se recibirían las que obren en su poder en medio físico, por lo expuesto una vez más y so pena de utilizar los poderes correccionales consagrados en art 44 del CGP una vez más se le comunica para que aporte medio USB que contenga las pruebas digitales que soportaron su argumento y a las que hizo mención respecto de la oficina 403, así mismo para que aporte los escritos a los que ha hecho mención desde el inicio de su intervención que contiene de manera individual y que soportan la oposición a cada uno de los predios de su interés y las demás pruebas que en su poder se encuentre en medio digital y que quiere hacer valer, se le pone de presente una vez más que si no se aporta se continuará la diligencia y recibirá las documentales que posea de forma física, se concede el uso de la palabra al opositor, concedida manifestó: escuchada la intervención del despacho y con el conocimiento y verificación que en estos momentos hace la personería manifiesto lo siguiente: 1 en relación a la oposición de la oficina 403 téngase por el despacho la objeción ya sustenta y las pruebas documentales aportadas en físico al plenario, 2 frente a las oficinas 501, 506, 502, 505 y 706 entregó al despacho los archivos digitales con cada una de las objeciones para que sean extraídos de la USB, en estos momentos hago entrega y solicito que se reciban, los que coinciden con el correo enviado a la parte actora, que al menos ya manifestó su recibo, 3 . hago entrega igualmente y únicamente esperando que termine de descargarse los archivos denominados "pruebas comunes" en la carpeta contentiva, que también hago entrega, para que se dé incorporación al plenario, finalmente haremos entrega física de las demás pruebas que individualizare y mencionare en el momento en que despacho se disponga a su recibo, actuación que reclamo. El despacho recibe la USB con marca aparente BIOL y procede agregarla al expediente y a verificar los archivos que la misma, el despacho accede a los archivos que contiene la USB y deja constancia que la misma contiene 3 carpetas denominadas DOCUMENTOS CONSTRUCTORA, FINALES



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

DEMANDA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS PROCESO SECUESTRO OFICINA 505 TORRE 106, así mismo contiene documentos sin carpeta en formatos Word y PDF e imagines sin determinar que correspondan o no a la diligencia, deja constancia el despacho que no se pudo determinar cuales son los documentos que se quieren hacer valer en la presente diligencia siendo deber del abogado haberlos organizado y entregarlos en debida forma, se evidencia documentos Word que contiene argumentos de oposición para la oficina 403, 502, 505 y 506, razón por la cual respecto de las oficinas 501 y 706 deberá realizar su manifestación de oposición a viva voz y aportar las documentales que se encuentre en su poder en físico en esta diligencia Y PRESENTA HACER VALER, en atención a lo manifestado por el opositor respecto del archivo digital indicado presentado como prueba el despacho lo viene por no recibido teniendo en cuenta que se limita a aportar las pruebas documentales allegadas en 38 folios, pruebas que se encuentran agregadas al despacho, continua con el uso de la palabra el opositor para que le a viva voz los argumentos de oposición frente a las oficinas 502, 505 y 506, concedió el uso de la palabra manifestó: Gracias como apoderado ya reconocido y en vista de las actuaciones anteriores donde se produce una retención de una USB sin verificar o informar el recibo específico de cada una de las oposición en el ejercicio de mi derecho proceder objeto a la oficinas 501, 502, 502 y 506 en los términos que a continuación expondré comenzando por la 501 así, en este estado de la diligencia procede el despacho a conceder el término de intervención al apoderado opositor por el término individual para cada inmueble de 20 minutos como máximo para que realice su intervención, se concede nuevamente el uso de la palabra al apoderado opositor para que haga su oposición respecto de la oficina 501 siendo las 4: 34 pm. En atención a la hora indicada procede el despacho a habilitar la hora judicial para continuar la presente diligencia y adoptar con posterioridad a las 5: 00 pm las decisiones que en derecho corresponda dentro del presente trámite decisión que se notifica en estrados a las partes intervenientes, continua con el uso de la palabra el apoderado opositor: evidenciando el retiro del director de esta actuación manifiesto que entendiendo el ánimo de dirección del proceso que pretende impartir no por ello debe cerciorar el legítimo debido proceso y por ello nuevamente presente la personería solicitado se haga el control que corresponda en garantía de ese legítimo derecho para lo cual comienzo la objeción así: me permito presentar oposición por cuanto el citado bien se encuentra en oposición de mi representado, y la decisión dentro del proceso hipotecario no produce efectos contra mis poderdantes. Se celebró fiducia mercantil para el proyecto de construcción en el predio objeto de la comisión que corresponde al edificio cíent6 PH y las obligaciones de la escritura 853. En este estado de la diligencia suspende la intervención



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

rápida quien pretende la oposición de la oficina 501 y se le hace la advertencia al apoderado jurídico a que el despacho dejara en el acta que de manera breve de pueda extraer de la lectura rápida que realiza. Continua con el uso de la palabra y con la lectura rápida, se pactó que la fiduciaria es responsable en las obligaciones de las partes, efectuar los pagos, el día 22 de octubre del 2014 la fiduciaria que es objeto el presente proceso del bien objeto, cabe observar era de todos conocida por el demandante, y de la negativa de transcribir escritura publica del bien inmueble, debería suscribir un pagare sin tener conocimiento, pagare 2270 en favor de Bancolombia, sin tener conocimiento de este, que contaba con el respaldo de la fiduciaria, contrato de fiducia para el desarrollo del proyecto y mediante escritura publica de notaria 38 de Bogotá, el inmueble de la 501 quedo en dicha escritura, en efecto en abril se cancelo 70 millones, en la oficina 501, en marzo de 2003 se realizo el pago restante, se cancelaron por la parte demandante, desde la fecha entrega física se ha pagado servicios públicos, a pagado administración, y ha ejercido dicha posesión de manera interrumpida, se cura demanda 202030009300 del juzgado 4 civil de Bogotá, con medida cautelares, actuando en buena fe, para poder liberar las hipotecas que se encontraban, el inmueble fue pagado en su totalidad, y con contrato de fiducia, ya se contaba con la orden de escritura, la escritura se iba suscribir en la notaria 38, la medida de embargo sobre los bienes que no habían sido pagados y que ya habían sido vendidas, Bancolombia incumple con los negocios jurídicos, actuando de mala fe, Bancolombia no realizado el levantamiento de la hipoteca como debió haberse hecho, solo se concreto el levantamiento de solo algunas hipotecas, no es claro cuál es el criterio para levantar estas hipotecas de afectación de los inmuebles, art. 309 del CGP solicito que se abstenga de realizar el secuestro del inmueble, pruebas documentales, las que entrego en fisico, prueba trasladada, juzgado 4 civil, en relación de las prueba documentales aporta: certificación de tradición, informe compradores de 1 abril 2019, comunicación de 16 de julio 2015, escritura de la notaria 38 del círculo de Bogotá. El despacho deja constancia que el apoderado judicial opositor para la oficina 501 allega (45) folios al expediente, los mismo que se ponen de presente a la apoderada judicial del demandante quien procedió a su verificación, acto seguido y teniendo en cuenta que el proceder actuación, intervención del profesional del derecho DIEGO FELIPE AVILA BARRERO en el trámite de la presente diligencia se ha tornado con falta a los deberes que le asisten como apoderado judicial y que se determinan en los numerales 1, 3, 4 y 8 del artículo 78 del CGP de conformidad con los poderes correccionales señalados en el art. 44 de la citada disposición concordante con el art. 59 de la ley 270 de 1996 y a pesar de los requerimientos realizados continua con sus manifestaciones sin prestar la colaboración para que la diligencia que se adelanta en virtud



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

a la comisión se realice con serenidad e imparcialidad y de manera eficaz por este despacho se procede a poner sanción consistente en multa de 5 SMLMV al citado profesional del derecho y a favor de la rama judicial CSJ dirección ejecutiva seccional de administración de justicia, a favor de quien deberá cumplir la sanción aquí interpuesta dentro de los 15 días siguientes a la realización de la presente diligencia, en el evento de no realizarse lo aquí ordenado, desde ya se ordena remitir copia íntegra del acta a la oficina de cobro coactivo de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Bogotá Cundinamarca, para que adopte las decisiones que en derecho corresponda, una vez mas commina el despacho al profesional del derecho quien presenta las oposiciones ya indicadas para que su intervención las realice de manera pausada, para que sus argumentos queden plasmados en el acta de la diligencia y permita con posterioridad al despacho adoptar las decisiones que en derecho corresponda respecto al secuestro de los inmuebles objeto de la comisión y en especial de los intereses que representa el citado profesional del derecho. Continua con el uso de la palabra para que manifesté sus argumentos de oposición respecto de los demás bienes y frente a los cuales representa a los presuntos poseedores de las oficinas 502,505,506 y 706., la anterior decisión se notifica en estrados. Previo a la sustentación interpongo el recurso den apelación que se acaba a de proferir, en cuanto impone multa y sanción al suscrito por lo que en sentir del titular constituye actos inapropiado de quien este recurso propone conforme paso a sustentar en lo posible brevemente así: se equivoca el titular de esta actuación cuando acusa de falta de deberes, cuando lo único que se ha pretendió es la posibilidad de ejercer el legitimo derecho a la defensa y derecho a la oposición a mis poderantes, nótense como el en anteriores decisiones se imparten distintas instrucciones todas disimiles entre si y que a la postre no ha hecho mas que impedir la presentación formal de la objeción que legítimamente quiere presentarse constituyéndose así en una obstrucción al debido proceso y derecho a al contradicción es tan claro lo anterior, que en una advertencia inicial de este despacho se cominara a la actuación física y oral para luego en un giro repentino buscar la digitalización y virtualidad de la actuación apegándose por fin a las líneas de la ley 1223 de 2022, hecho comprendido por el suscrito y por el cual se buscó a toda costa dar vía libre y acatar tal decisión como lo fue haber enviado el correo electrónico de la apoderada de la parte actora quien en diligencia acuso de recibo, luego entregar digitalmente los archivos contentivos de las objeciones a lo cual el Despacho manifestó no tenerlas y procedió a la retención de una USB luego a permitir la intervención del suscrito concentrándola en auto posterior a 20 minutos solicitud que el suscrito acato a integridad pero que por supuesto a la complejidad del asunto debía darse lectura íntegra a la objeción en este terminó perentorio concedido,



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

de suerte que lo que ahora denomina el titular la falta a los deberes no es distinto al comportamiento ya mostrado en donde ha buscado y pretender impedir a toda costa la presentación formal de la referida objeción de hecho habiéndose solicitado LA vigilancia de la personería y ahora de la Procuraduría se puede evidenciar que de la intervención del suscrito contentiva de la objeción formal a la oficina 501 no ha queda una referencia fiel directa y leal a la manifestación del suscrito sino al parecer de las anotaciones que el mismo director de esta actuación ha denominado, de suerte que rechaza y se solicita vehementemente la verificación de los integrantes de esta actuación para que se constate que lo relatado en el acta coincida con lo realmente ocurrido especialmente en materia de la objeción para finalizar y en el animo con el animo de colaboración que siempre se ha caracterizado de la intervención de la objeción formulada a la objeción de la oficina 501 hago entrega que de hecho fue remitido a la apoderada de la parte actora como lo solicito el despacho dejando constancia también que el titular de este Despacho se ha reusado a recibir electrónicamente documentos o permitir la grabación de la diligencia que se encuentra en sintonía con las reglas del CGP y las demás proferidas por virtud de la pandemia y si lo permite el Despacho procedo a las oficinas 502 y 506 interrumpo para que pueda resolver el recurso. El Despacho deja constancia que el opositor allega escrito contentivo de 11 folios útiles que contienen los argumentos de oposición frente a la oficina 501 mismo que se agrega al expediente. Ahora bien, respecto de los recursos presentados el Despacho mantendrá incólume la decisión adoptada por cuanto como se ha advertido las actuaciones del Despacho se han encaminado a materializar y cumplir la orden judicial impartida por el juez comitente y en virtud a ello Ha procedido a garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las partes intervenientes, entre ellas, el profesional del derecho quejoso y a recibido las documentales que se han allegado y las pruebas que se han solicitado, así mismo se han resuelto los recursos presentados en esta diligencia por el apoderado ya identificado; a su turno, se ha dejado en acta la intervención plena y fiel de cada una de las partes y frente al apoderado judicial que recurre la decisión se le comunicó para que cumpliera sus deberes y aportará las documentales que en medio digital manifestó que contenía en su poder, así mismo se le comunicó para que aportará los escritos que contienen sus argumentos de oposición frente a los predios de su interés y luego de ello decidió presentarlos de manera oral en la presente diligencia. Así mismo, se le comunicó para que la intervención respecto de la oficina 501 la realizará de manera que pudiera establecerse y plasmarse en su totalidad el contenido de su dicho lo que no cumplió, no obstante, acaba de allegar el escrito que los contiene y se tendrán en cuenta en su oportunidad legal oportuna. Ahora bien, frente al recurso de apelación el mismo será



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA

rechazado por improcedente por cuanto de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 321 del CGP la decisión adoptada no se encuentra enmarcada dentro de las providencias susceptibles del mismo. Por lo expuesto el Despacho RESUELVE: 1. NO REPONER LA DECISIÓN ADOPTADA FRENTE A LA SANCIÓN IMPUESTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO. 2. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA LA CITADA DECISIÓN. 3. NOTIFICAR LAS PRESENTES DECISIONES EN ESTRADOS. 4 CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA. Continuando con la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial y manifiesta que es su deseo presentar recurso de reposición y en subsidio queja y que argumenta así: Contra la decisión que deniega apelación para que en esta sede se conceda el mismo por corresponder a uno susceptible de este recurso de negarse la reposición concédase perentoriamente la queja por esta autoridad. No más. Verificado el contenido del artículo 59 de la Ley 270 de 1996 se establece que el mismo determina que contra las sanciones impuestas solo procede la reposición y por ello no se repondrá la decisión adoptada y se procederá a conceder el recurso de queja ante el Superior Jerárquico del Juez comitente, esto es, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de conformidad con los artículos 352 y 353 del CGP. Por lo expuesto el Despacho RESUELVE: 1. NO REPONER LA DECISIÓN ADOPTADA FRENTE A LA DECISIÓN DE RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE ALZADA. 2. CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA FORMULADO CONTRA LA CITADA DECISIÓN ADOPTADA. 3. ORDENAR REMITIR LAS COPIAS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN CONTENTIVA DEL DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS. 4. NOTIFICAR LAS PRESENTES DECISIONES EN ESTRADOS. 5 CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA. Continuando con el uso de la palabra procede el apoderado judicial a presentar los argumentos de oposición frente a los intereses que representa respecto de los presuntos poseedores de la oficina 502 y 506: Quien manifiesta: en razón a la identidad del propietario de la oficina 502 y 506 que recaen en cabeza de la sociedad JM SEDINKO, en ejercicio de las facultades que me fueron concedidas, presente oposición al secuestro de forma conjunta conforme al escrito que procedo a entregar al despacho y que ya fue remitido a la parte demandante para que a bien lo tenga el despacho tenga como integrada la oposición en el documento lo anuncie y en la medida que el despacho lo anuncie. En estado de la diligencia el apoderado opositor allega escrito contentivo de los argumentos de oposición respecto de las oficinas 502 y 506 mismo que se agrega al expediente en (11) folios y que verificado con la apoderada judicial del demandante el mismo fue remitido por correo electrónico y proceder a su lectura, así mismo deja constancia el despacho que el



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

apoderado judicial aporta las pruebas documentales a que hace alusión en el escrito de oposición en (303) folios, continua con el uso de la palabra el apoderado judicial opositor y presenta los argumentos de oposición frente a la oficina 505, concedido el uso de la palabra manifestó: en calidad de apoderado, ya reconocido y en forma respetuosa formula oposición al secuestro en los términos del art. 596 del CGP y demás del mismo texto procedimental respecto del inmueble identificado como oficina 505 y que corresponde a la matrícula inmobiliaria 50N20772256 a lo cual hago entrega al despacho y respetuosamente solicito sea recibido el escrito que contiene íntegramente la anunciada objeción y que fuera ya remitida a la apoderada de la parte actora, En estado de la diligencia el apoderado opositor allega escrito contentivo de los argumentos de oposición respecto de las oficina 505 en (10) folios útiles, mismo que se agrega al expediente y que verificado con la apoderada judicial del demandante el mismo fue remitido por correo electrónico y proceder a su lectura, así mismo deja constancia el despacho que el apoderado judicial aporta las pruebas documentales a que hace alusión en el escrito de oposición en (158) folios, Continua con el uso de la palabra el apoderado judicial opositor y presenta los argumentos de oposición frente a la oficina 706, concedido el uso de la palabra manifestó: en calidad de apoderado, ya reconocido y en forma respetuosa formuló oposición al secuestro en los términos del art. 596 del CGP y demás del mismo texto procedimental respecto del inmueble identificado como oficina 706 y que corresponde a la matrícula inmobiliaria 50N20772269 a lo cual hago entrega al despacho y respetuosamente solicito sea recibido el escrito que contiene íntegramente la anunciada objeción y que fuera ya remitida a la apoderada de la parte actora, En estado de la diligencia el apoderado opositor allega escrito contentivo de los argumentos de oposición respecto de las oficina 706 en (10) folios útiles, mismo que se agrega al expediente y que verificado con la apoderada judicial del demandante el cual fue remitido por correo electrónico y proceder a su lectura, así mismo deja constancia el despacho que el apoderado judicial aporta las pruebas documentales a que hace alusión en el escrito de oposición en (33) folios. Escuchadas las oposiciones presentadas por los apoderados judiciales que representan los intereses de los presuntos poseedores de las oficinas objeto de la comisión y a identificadas, procede el despacho de conformidad en el numeral 2 de art. 309 a interrogar a los opositores presentes y en lo que respecta a las personas jurídicas se interrogara a los representantes legales. Deja constancia el despacho que no se procederá con el interrogatorio de los presuntos poseedores y opositores respecto de las inmuebles oficinas 601, 701 y 603 por cuanto los mismos no comparecieron a la diligencia, ni se encuentran presente en este momento. Decisión que se notifica en estrado a las partes intervenientes. Acto seguido procede el Despacho en virtud de lo



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a dejar constancia que respecto de las oficinas 201 y 301, se procede a interrogar al señor LUIS FERNANDO PARDO GARNICA. En calidad de representante legal suplente de la sociedad DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S y no se procederá con el interrogatorio de la representante legal principal presente en la diligencia por cuanto con el suplente es suficiente para el despacho y tiene las mismas facultades del principal, para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es LUIS FERNANDO PARDO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.947 de Bogotá, edad 46 años, estudios universitarios en mercadeo y publicidad, ocupación gerente administrativo de DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S.

PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si la Escritura Pública 9142 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria. CONTESTÓ: Si fue suscrita por la fiduciaria BANCOLOMBIA.

PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si la sociedad que representa a adelantado o adelanta procesos judiciales con el fin de que se cumplan a su favor las obligaciones establecidas en el contrato No 5487 de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos a la que se ha hecho mención. CONTESTÓ: Si, hay un proceso judicial contra fiduciaria BANCOLOMBIA y constructora AIB CERFINIM, no recuerdo si es SAS O LTDA, el proceso consiste por el incumplimiento en las obligaciones de la escrituración y entrega de las oficinas. Por incumplimiento como tal de la escrituración de las oficinas 201 y 301.

PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe y le consta quien era la persona natural o jurídica obligada a transferirle el dominio de las oficinas 201 y 301 en virtud a que obligación. CONTESTÓ: respecto al contrato de fiducia con la fiduciaria de BANCOLOMBIA, la empresa AIB CERFINIM y BANCOLOMBIA. PREGUNTADO:

Manifiéstale al despacho si el banco demandante en el proceso hipotecario que da origen a la presente comisión ha realizado o manifestado la voluntad de avalar la transferencia del dominio que a usted le interesa y liberar la obligación de mayor extensión que recae sobre los inmuebles objeto de la comisión CONTESTÓ: por parte de BANCOLOMBIA NO.

PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho quien realiza el pago de las cuotas de administración de las oficinas 201 y 301 CONTESTÓ: La compañía DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S respecto de la oficina 301 como señor y dueño y LABORATORIO DE INVESTIGACION HORMONAL LIH respecto de la oficina 201 como arrendatarios.

PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

oficinas 201 y 301. CONTESTÓ: SI, la compañía DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta si en virtud del acuerdo de participación patrimonial en el proyecto de desarrollo de construcción del edificio en el que nos encontramos, se firmó título valor a favor de la sociedad que representa garantizando las obligaciones a su favor, en caso afirmativo manifiéstale al despacho si las mismas fueron canceladas o ha iniciado proceso judicial para su cobro. CONTESTÓ: Si fueron tramitados este tipo de procesos por el incumplimiento como tal de lo pactados. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho porque el representante o apoderado especial de Bancolombia no suscribió la escritura pública número 9142 de la notaría 38 del círculo de Bogotá CONTESTÓ: No sé por qué no firmo como tal. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apodera judicial del demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: no voy a formular preguntas al interrogatorio. En este estado de la diligencia pregunta el despacho al interrogado si es su deseo aclarar, corregir o adicionar algo a la declaración rendida, quiero manifestar en caso de llevarse al cabo del secuestro, se genera un daño y perjuicio a nuestra compañía y por ende compañía DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S hará las demandas respectivas por daños y perjuicios. En este estado de la diligencia acto seguido procede el Despacho en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar al opositor de la oficina 403 en calidad de representante legal de ACTIVE PROCESS S.A.S señor MANUEL ALEJANDRO MARTA QUIROZ. En calidad de representante legal de ACTIVE PROCESS SAS. Para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es MANUEL ALEJANDRO MARTA QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.355 de Bogotá, edad 47 años, estudios maestría en ingeniería industrial, ocupación ingeniero industrial en temas de consultoría en desarrollo de proceso en tema de software, acto seguido se le PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si la Escritura Pública 14005 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria CONTESTÓ: No recuerdo el número, pero si firmamos una escritura todas las partes. Menos el banco BANCOLOMBIA, el representante de BANCOLOMBIA no firmo. La firmo la fiduciaria, la constructora, DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S y faltó la firma del representante de BANCOLOMBIA, yo firme en calidad de representante de ACTIVE PROCESS SAS. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si la sociedad que representa a adelantado o adelanta procesos judiciales con el fin de que se cumplan a su



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

favor las obligaciones respecto de la oficina 403. CONTESTÓ: Si señor, hay una demanda contra el banco ante la Superfinanciera, contra DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S, contra la fiduciaria y la constructora. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe y le consta quien era la persona natural o jurídica obligada a transferirle el dominio de las oficinas 403 en virtud a que obligación CONTESTÓ: Debe transferir el banco BANCOLOMBIA, ya que yo pague la liberación de prorrata de la oficina, pienso yo que ellos son los que tienen que transferirmelos dominios, si, de hecho, ellos son, todos firmaron, menos el banco. BANCOLOMBIA. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si el banco demandante en el proceso hipotecario que da origen a la presente comisión ha realizado manifestado la voluntad de avalar la transferencia del dominio que a usted le interesa y liberar la obligación de mayor extensión que recae sobre los inmuebles objeto de la comisión CONTESTÓ: No, oficialmente no, manifestamos el interés de pagar un excedente, es decir el excedente era el equivalente de la prorrata y la liberaran y se pudiera escriturar, fue hablado, no se hizo acta ni nada, y ellos manifestaron que no podía ser directo con migo, si no a través de la constructora. En conjunto se construyó una oferta en la cual en mi caso iba a dar un aporte adicional al valor de la oficina para que la pudieran liberar y escriturar, pero la constructora no lo firmó y eran los únicos que podían hacerlo por la exigencia que hizo el banco. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho quién realiza el pago de las cuotas de administración de las oficinas 403. CONTESTÓ: los hago yo, a aproximadamente 2 años no seguí pagando administración, se intentó un acercamiento con la administradora para ofrecer la propuesta de pago, de hecho, se la envié por correo. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quién es el propietario de las oficinas 403. CONTESTÓ: El propietario soy yo, ósea yo en representación de la sociedad ACTIVE PROCESS SAS. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho porque el representante o apoderado especial de Bancolombia no suscribió la escritura pública número 14005 de la notaría 38 del círculo de Bogotá. CONTESTÓ: por lo que me enteró, el crédito constructor no fue pagado en su totalidad. El despacho le pregunta a quien absuelve el interrogatorio es su deseo corregir, aclara, modificar algo de la aclaración que acaba de rendir. Si quiero indicar que le envié el correo a la administradora y la llame y me dijo que me pusiera en contacto con el abogado del edificio, intente contactar 3 veces al abogado para presentar la propuesta de pago y no hubo contacto con él. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la autoridad demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: no, es mi deseo interrogar al opositor. En este estado de la diligencia y previo a continuar con el interrogatorio correspondiente, solicita la apoderada judicial que representa los intereses de los presuntos



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

poseedores de las oficinas 601 y 701 concedido uso de la palabra manifestó: respetuosamente pongo a consideración de esta autoridad, la petición de intervención en la práctica de diligencia de interrogatorio, toda vez que mi representado VALFUTURO S.A.S a través de su representante legal no pudo estar presente por encontrarse fuera de la ciudad, sin embargo se me otorgó poder de representación judicial y por lo tanto me permitió realizar la siguientes observaciones: 1. La escritura 7826 del 27 de septiembre de 2017 fue firmada. En este estado de la diligencia requiere el despacho a la apoderada judicial que antecedió al uso de la palabra para que concrete su intervención respecto a su interés de que se interroge a sus clientes o lo sobre el particular considere y no para que presente nuevos argumentos a su oposición presentada en la presente diligencia a favor de sus poderdantes, por cuanto las mismas se tendrán como extemporáneas por este despacho y no se tendrán en cuenta dentro del presente trámite. La apoderada judicial manifestó que no tiene nada mas que agregar, en atención a los manifestado por la profesional del derecho se llama poderosamente la atención a la misma en el sentido de indicarle que una vez s concluyó las intervenciones y escuchadas las oposiciones e identificados los bienes procedió este despacho de conformidad con lo señalado en el art. 309 numeral 2 del CGP, a interrogar a los opositores presentes en la diligencia y se dejó la salvedad y decisión de que los opositores de las oficinas 601,701 y 603 no asistieron a al presente diligencia y por ello no se absorbió el interrogatorio ordenado en la citada disposición, no existiendo mas decisiones que adoptar por el despacho al respecto se continua con la presente diligencia para lo cual se procederá a interrogar en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar al opositor de la oficina 501 CLAUDIA INES AREVALO ROJAS. En calidad de representante legal de la sociedad Para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es CLAUDIA INES AREVALO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.424.075 de Zipaquirá, edad 41 años, estudios especialización en gerencia y seguridad industrial, ocupación soy socia y empleada de la sociedad FLUXCONTROL S.A.S la cual represento. Acto seguido se le PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si la Escritura Pública 2579 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria CONTESTÓ: Si, suscrita y firmada. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si la sociedad que representa a adelantado o adelanta procesos judiciales con el fin de que se cumplan a su favor las obligaciones respecto de la oficina 501. CONTESTÓ: Si, dos procesos están en curso, un proceso civil en contra del fideicomiso



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

y un segundo proceso interpuesto en la superintendencia financiera, reclamando el incumplimiento de vigilar que se cumpliera los derechos de los compradores quienes consignaron los recursos en la fiducia allí demandada. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe y le consta quien era la persona natural o jurídica obligada a transferirle el dominio de la oficina 501 en virtud a que obligación CONTESTÓ: El dominio de la oficina era la constructora, y el dominio este, sin embargo, también conozco que el dominio no se configuro ante notariado y registro en el caso de nuestra oficina 501, porque BANCOLOMBIA SAS no firmo la escritura en la notaria 38, dejando así el dominio sin el debido registro. También conozco que las oficinas 401 y 404 si completa ron dicho dominio, si bien cancelaron los pagos posterior a mi sociedad, la sociedad que represento, al haber cancelado los recurso con créditos de la sociedad leasing BANCOLOMBIA, sociedad que me ofreció en dicho momento dicho crédito, como se evidencia en carta adjunta en nuestras evidencias, el cual rechazamos por que la taza de interés era más alta que la del banco PROCREDI hoy en di CREDITIFINANCIERA banco con quien al día de hoy, aun debemos 50.000.000 millones abonados en la cuenta de la fiduciaria, REITERO, los pagos realizados por la sociedad que represento a la fiducia fueron previos a los pagos realizados por el LISING BANCOLOMBIA en nombre de las oficinas 401 y 404. Para validar dicha situación se pueden remitir a los certificados de tradición de dichas oficinas donde se validan las fechas de registro o con hipoteca al LISING BANCOLOMBIA, es por esto, que hoy aquí y en la demanda de los señores de BANCOLOMBIA, no procede embargo en contra de dichas matriculas. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho quien realiza el pago de las cuotas de administración de la oficina 501. CONTESTÓ: la sociedad que represento FLUXCONTROL S.A.S. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 501. CONTESTÓ: el propietario es FLUXCONTROL S.A.S. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho porque el representante o apoderado especial de Bancolombia no suscribió la escritura pública número 2579 de la notaria 38 del círculo de Bogotá. CONTESTÓ: porque, la constructora no le pago a tiempo los intereses y el capital de un crédito celebrado entre constructora y Bancolombia, para la construcción del edificio torre empresarial cient6, hecho que la sociedad que represento desconocía en el momento de la firma de la promesa de compraventa. Fiduciaria Bancolombia nunca nos reporto en los informes trimestrales dicha condición entre Bancolombia y la constructora PREGUNTADO: manifiéstale al despacho si la sociedad que usted representa efectuó pago total contenido en la promesa de compraventa con respecto de la oficina 501 suscrito el 19 de febrero de 2015. CONTESTADO: Se pago en su totalidad, 30% recursos propios, 70% crédito que a la fecha aun tiene pasivo con el banco PROCREDIT hoy CREDITIFINANCIERA.



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

El despacho le pregunta a quien absuelve el interrogatorio es su deseo corregir, aclarar, modificar del interrogatorio que acaba de absorber, seria adicional en los años 2017 y 2018 se recibieron visitas en la oficina 301 de DERMASTETICA de personal de BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA en la cual nos reiteraron insistentemente en referencia a la preocupación en ese momento de no haber finalizado el registro de la escritura que no, nos preocupáramos que nadie iba a realizar acciones legales en contra nuestra, acción si iniciada por BANCOLOMBIA y que nos tiene hoy en la presente diligencia. Desde el momento en que se firma el acta de entrega de constructora CERFINEM a la sociedad que represento FLUXCONTROL S.A.S. a ejercido como sueño poseedor de la oficina 501 desarrollando sin interrupción las labores de nuestro objeto social en este predio, conocido así, por nuestros vecinos, administradora del edificio, clientes y proveedores. NO MAS. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la autoridad demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: no, es mi deseo interrogar al opositor. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora MARTHA GARNICA RUIZ identificada con cedula 20.519.983 de la ciudad de Facatativá, en el uso de la palabra solicita autorización para retirarse de la diligencia, ante lo cual el despacho procede a autorizar su retiro sin la obligación de suscribir con posterioridad el acta de la presente diligencia, teniendo en cuenta que se encuentra presente el representante legal suplente quien absorbió interrogatorio y es la persona quien en representación de esa sociedad deberá suscribir la respectiva acta, decisión que es notificada en estrado a las partes intervenientes. Se continua con la presente diligencia para lo cual se procederá a interrogar en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar al opositor de la oficina 502 y 506 JOHANNA ALEXANDRA MARIN GRANADOS. En calidad de representante legal suplente de la sociedad JM SEDINKO S.A.S Para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es JOHANNA ALEXANDRA MARIN GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.802.904 de Bogotá, edad 41 años, estudios, profesional en el área de arquitecta, ocupación gerente demostrativa de la empresa que estoy representando, acto seguido se le PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si la Escritura Pública 6855 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria CONTESTÓ: no lo sé sospecho que no por que nunca se hicieron entrega de las escrituras PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si la sociedad que representa a adelantado o adelanta procesos judiciales con el



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

fin de que se cumplan a su favor las obligaciones respecto de la oficina 502 y 506.  
**CONTESTÓ:** Si estamos adelantando una demanda ante la Superintendencia, a nivel de juzgado tenemos demanda contra la fiducia Bancolombia contra Dermoestética

**PREGUNTADO:** Manifiéstale al despacho si sabe y le consta quien era la persona natural o jurídica obligada a transferirle el dominio de la oficina 502 y 506 en virtud a que obligación

**CONTESTÓ:** Si estoy entendido bien la pregunta le compré a la constructora CERFINIM. En este estado de la diligencia se jeja que consulta el nombre en carpeta que tiene frente a ella, cabe aclarar que cuando decidimos compra las oficinas esperando las transferencias de ellas quedamos pagar la totalidad lo hicimos por una única razón y fue por que desde que vimos la publicidad de la venta tanto en folleto como sala de ventas había un aviso de respaldo de la fiduciaria de BANCOLOMBIA, razón que nos dio tranquilidad al momento de la compra,

**PREGUNTADO:** Manifiéstale al despacho quien realiza el pago de las cuotas de administración de la oficina 502 y 506. **CONTESTÓ:** Yo. **PREGUNTADO:** Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 502 y 506. **CONTESTÓ:**

yo, JMSEDINKO S.A.S. **PREGUNTADO:** Manifiéstale al despacho si sabe y le consta si el representante o apoderado especial de Bancolombia suscribió la escritura pública número

6855 de la notaría 38 del círculo de Bogotá. **CONTESTÓ:** No lo sé y creería que no por que nunca entregaron la escritura y se requería la firma de banco **PREGUNTADO:** manifiéstale al despacho si la sociedad que usted representa efectuó pago total contenido en la promesa de compraventa con respecto de la oficina 502 y 506. **CONTESTADO:** Si pagamos la totalidad, le pagamos una cuota de apertura a la fiduciaria Bancolombia mas 12 cuotas adicionales a fiduciaria Bancolombia, y posteriormente pagamos el saldo mediante un

cheque a nombre del fideicomiso sumando la totalidad por la compra de la oficina 502 y 506 acorde con el monto establecido en la promesa de compraventa el saldo fue pagado el día

que se firmaron las escrituras en la notaría, fecha que se puede constatar en el documento soporte del pago de los derechos de escrituración en la notaría 38. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la autoridad demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: si es mi deseo interrogar a quien

absuelve el presente interrogatorio concedido el uso de la palabra pregunto: Manifieste le al despacho que pretende la sociedad que usted representa dentro del proceso judicial adelantado en contra de fiduciaria Bancolombia que enunció en respuesta anterior haberse formulado. En este estado de la diligencia en atención a la pregunta realizada el despacho

la reformula y le pregunta a quien absuelve interrogatorio si sabe y le consta cual es la pretensión o a que se refiere o está encaminado el proceso judicial que adelanta la sociedad que usted representa en contra de fiduciaria Bancolombia. **CONTESTO:** No se



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

técnicamente ni jurídicamente bajo que contexto esta formulada la demanda contra fiduciaria Bancolombia todo debido a que quien formulo la demanda fue mi abogada María Fernanda Tolosa y la única pretensión que su esta clara para JM SEDINKO S.A.S es que nos sean entregadas las escrituras de nuestras oficinas. La apoderada judicial de la demandante manifiesta que no es su deseo realizar más preguntas. El despacho le pregunta a quien absuelve el interrogatorio es su deseo corregir, aclarar, modificar algo al interrogatorio que acaba de absolver, CONTESTO: Si por favor, en el año 2013 mi papa Hernando Josué Marín Morales quien además es el representante legal de JM SEDINKO S.A.S, tomo la decisión de hacer una inversión con parte de sus ahorros en favor de sus hijos y de sus nietos, fue asaltado en su buena fe, todo debido a que cuando el realizado la compra confió que el proyecto estaba respaldado por una fiduciaria seria de trayectoria y que daba todas las garantías y seguridad para realizar la compra y entregar sus ahorros, mi padre quien es una persona mayor de 70 años desconocía que detrás de ese folleto publicitario que le fue entregado por la constructora con el logo de fiduciaria Bancolombia había detrás un contrato que hoy día nos veía involucrados en un posible daño perjuicio y perdida irreparable del patrimonio familiar, conocimos durante el proceso de estos años trágicos de muchas demandas horas con abogados dinero invertido en abogados, un contrato que contenía un posible, o que nos llevaría a un posible embargo, para nosotros es muy triste recordar el día que vino Bancolombia hacer un reconocimiento de las oficinas diciéndonos que no debíamos preocuparnos por nuestro patrimonio mientras tanto ellos ya adelantaban un proceso para embargar, por último, quiero resaltar que nosotros como lo dije anteriormente una parte de las oficinas fue comprada con ahorros, otra parte como resultado del trabajo de JM SEDINKO, y como ha constado en la diligencia de hoy, si hubiésemos accedido al crédito o leasing de Bancolombia para financiar la compra de nuestras oficinas no estaríamos en esta situación pues fue evidente en las asambleas de propietarios del edificio que todas las oficinas que compraron con créditos leasing de Bancolombia si les fue escriturado y entregado sus respectivas escrituras pero todas las oficinas que compramos con recursos propios o créditos de otros bancos no nos fue entregadas las escrituras. No más. En este estado denla diligencia el despacho luego de un receso de 10 minutos siendo las 8:31 pm retorna la diligencia para continuar en el estado que se encuentra y deja constancia que el delegado de la personería local de suba quien acompaña la diligencia hasta el momento del receso esto es ala 8: 18 pm solicito autorización para retirarse del recinto y la diligencia y el mismo fie autorizado a retirarse dejando constancia el despacho que se autoriza la firma del acta que se levante de la diligencia con la salvedad de que el mismo estuvo presente hasta las decisiones adoptadas



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

y el trámite de la diligencia hasta esa hora es decir las 8:18 pm. Se continua con la presente diligencia para lo cual se procederá a interrogar en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar al opositor de la oficina 505 LEIDY JOHANNA GONZALEZ GOMEZ, actuando como persona natural dentro de la presente diligencia Para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es LEIDY JOHANNA GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.387.714 de Cúcuta, edad 44 años, estudios, profesional en medicina especialista en estética y laser, ocupación medico y realizo consultas en el área de mi profesión, acto seguido se le PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si la Escritura Pública 4725 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria CONTESTÓ: Si, la conozco, la ley y la firme. Si yo tengo la firma de la fiduciaria, la firma mía y de la constructora. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si usted a adelantado o adelanta procesos judiciales con el fin de que se cumplan a su favor las obligaciones respecto de la oficina 505. CONTESTÓ: Si señor, tengo una demanda verbal proceso civil en juzgado 33 del circuito de la ciudad. El proceso esta desde el mayo del 2008, sobre una consulta que realice de la prueba hasta este año tengo audiencia en noviembre contra la constructora AIB SERFINIT y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe y le consta quien era la persona natural o jurídica obligada a transferirle el dominio de la oficina 505 y en virtud a que obligación CONTESTÓ: yo tuve una transferencia de los derechos fiduciarios, yo no acepte el primer contrato si no que ya venía la transferencia y ahí decía que era la fiduciaria BANCOLOMBIA encargado de la firma y la realización de las escrituras públicas y el proceso que debía hacerse. También se estableció el fideicomiso en el que se hablaba en ese contrato junto con la constructora corresponsable del proceso de la firma de la escritura. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho quien realiza el pago de las cuotas de administración de la oficina 505. CONTESTÓ: en este momento lo hago yo como dueña de la oficina, en algunas ocasiones lo hace el arrendatario, desde el año 2020 lo hago yo directamente desde la entrega de la oficina tengo la responsabilidad que se cumpla con el pago de la administración, el 1 de julio de 2016 tengo la responsabilidad de la oficina. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 505. CONTESTÓ: el propietario de la oficina 505 soy yo, desde que se hizo la cancelación de la deuda correspondiente en mayo 3 de 2016, directamente a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y se hizo entrega y recibí la oficina 505 en el mismo año y



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

mes mencionado. Empezando a ocuparla y ejercer como dueña y señora apartir del 1 de julio del 2016 PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe y le consta si el representante o apoderado especial de Bancolombia suscribió la escritura pública número 4725 de la notaria 38 del círculo de Bogotá. CONTESTÓ: No, el apoderado que estaba encargado de las firmas de las escrituras, tuve en su oficina las escrituras, por información de la misma notaria, pero no realzo la firma en dichas escrituras y devolví el documento a la notaria, cuando ya se encontraba todas las firmas restantes de la constructora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y la mía como compradora, El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: no es mi deseo formular interrogatorio a la opositora. El despacho le pregunta a quien absuelve el interrogatorio es su deseo corregir, aclarar, modificar algo al interrogatorio que acaba de absolver, CONTESTÓ: No. Se continua con la presente diligencia para lo cual se procederá a interrogar en virtud de lo consagrado en el artículo 309 numeral 2 del CGP a interrogar al opositor de la oficina 706 ANA LORENZA ROCHA GUATAVA. Para lo cual se toma el juramento del opositor de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al opositor sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es ANA LORENZA ROCHA GUATAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.783.204 de Bogotá, edad 63 años, estudios, universitaria en la área de contaduría ocupación no estoy trabajando por secuelas del covid, como pérdida de memoria PREGUNTADO: Manifiéstale al Despacho si sabe y le consta si sobre la oficina 706 se realizó Escritura Pública con radicado 201606794 de la Notaria 38 del círculo de Bogotá y si la misma fue suscrita por la fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad fiduciaria CONTESTÓ: la constructora me decía que la escritura estaba en la notaria 38, que estaba allí para la firma pero debía cancelar la oficina en su totalidad para la firma de la escritura y posteriormente después de cancelar la suma de 410 millones de pesos, ellos comenzaron a dilatarla constructora exactamente, pero pues nunca me informaron el problema que tenían de fondo con la fiduciaria BANCOLOMBIA. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si usted ha adelantado o adelanta procesos judiciales con el fin de que se cumplan a su favor las obligaciones respecto de la oficina 706. CONTESTÓ: si señor, ya después de varios años que no obtuvimos la firma de la escritura y ya teníamos conocimiento del problema de que la constructora no había pagado el crédito constructos, pusimos abogado y hemos gastado mucho dinero e inicialmente habíamos contratado un abogado al doctor Carlos rivera que está presente para que nos hiciera un estudio muy



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

completo del problema que tenían las escrituras y por qué no se han escriturado a esa fecha a pesar que ya la habíamos cancelado en su totalidad. Y pues actualmente tenemos otra firma de abogados por que el señor rivera esta con DERMA ESTETICA, nosotros tenemos a la DOCTORA MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO quien para la presente diligencia no pudo asistir, le cedió al doctor diego. La doctora TOLOSA han realizado varias demandas y creo que una demanda contra la constructora, contra la fiduciaria Bancolombia y contra el banco de Colombia y ante la Superfinanciera, en aras de defender nuestros derechos con las oficinas, con otras oficinas. Con afectados de cuatro oficinas más. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho quien realiza el pago de las cuotas de administración de la oficina 706. CONTESTÓ: exactamente yo las cancelo mensualmente, tengo al día en su totalidad las cuotas de administración. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 706. CONTESTÓ: soy yo, ANA LORENZA ROCHA GUATAVA con cedula 41.783.204 de Bogotá, yo soy la dueña, por que pague 410 millones de pesos por la oficina 706, saque la totalidad de mis ahorros, adicionalmente hice un crédito para pagar esta oficina, puesto que no cuento con una pensión y mi objetivo es tener un ingreso mensual seguro con la compra de esta oficina, puesto que se cree que la finca raíz, la inversión en la finca raíz es muy segura. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del demandante para que indique si es su deseo interrogar al opositor, concedida manifestó: no es mi deseo interrogar a quien absuelve el presente interrogatorio. En este estado de la diligencia y habiéndose adelantado los interroga torios de parte de los opositores procede el despacho a escuchar el testimonio de los testigos que se encuentran presentes y que se representan los intereses de los presuntos poseedores 201 y 301, el despacho decreta el testimonio de la señora NEREIDA CECILIA CHILATRA PERDOMO Para lo cual se toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al interrogado sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es NEREIDA CECILIA CHILATRA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.203.919 Bogotá, edad 48 años, estudios, bachiller, ocupación empleada de DERMAESTETICA SAS. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 201 y 301, CONTESTÓ: Si se, DERMOESTETICA PROFESIONAL SAS, desde que entregaron las oficinas, yo estoy con ellos desde el año 2018. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del opositor quien solicito la prueba para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo concedido de la palabra manifestó: si, voy a hacer el uso del derecho a interrogar. PREGUNTADO: por favor



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

indíqueme al despacho a quien reconoce como propietario de las oficinas 201 y 301 de este edificio, los clientes y proveedores de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS. CONTESTO: a DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS.. PREGUNTADO: infórmeme al despacho a quien reconoce como propietario de la oficina 201 de este edificio, los arrendatarios de la oficina 201 CONTESTO: DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS.. PREGUNTANDO: infórmeme al despacho a quien reconoce como propietario de las oficinas 201 y 301 la administración y los demás coropietarios de oficinas del edificio. CONTESTO: DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS.. PREGUNTANDO: infórmeme al despacho quien realiza el pago de impuestos, servicios públicos y mejoras de las oficinas 201 y 301 de este edificio CONTESTO: DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS. PREGUNTANDO: infórmeme al despacho quien ejerce actos de señor y dueño en las oficinas 201 y 301 . En este estado de la diligencia procede el despacho a retirar la pregunta realizada por el apoderado judicial que interroga teniendo en cuenta que las respuesta dadas por quien absuelve el interrogatorio aclara de manera clara y absolutamente determinado a quien se reconoce como propietario de los inmuebles, oficina 201 y 301. El apoderado judicial del opositor manifiesta que no tiene más preguntas que formular al testigo. El despacho le pregunta a la apoderada judicial del demandante para que indique si es su deseo interrogar al testigo, concedida manifestó: si es mi deseo interrogar al testigo. Concedido el uso de la palabra PREGUNTO: infórmeme al despacho que cargo ostenta al interior de la entidad DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS. CONTESTO: auxiliar administrativo. PREGUNTANDO: atendiendo el cargo anunciado informe al despacho, como le consta que los proveedores y clientes de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS, reconocen a esta como propietaria de las oficinas 201 y 301 CONTESTO: por que yo atiendo a muchos de los proveedores y clientes de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS, y me encargo de elaborar algunos de los egresos y pagos a nombre de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS. PREGUNTADO: infórmeme al despacho que participación tiene usted en la actividad de pago de impuestos, servicios y mejoras, realizados DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS, en relación con oficinas 201 y 301 en relación con el cargo que ostenta CONTESTO: elaboración de los egreso y el pago de lo que necesiten realizar, alistar la documentación que se requiere y registrar las cuentas que llegan por cobrar. La apoderada judicial del demandante manifiesta que no es su deseo formular mas preguntas. El despacho decreta el testimonio del señor EDGAR ENRIQUE PEREZ RAMIREZ Para lo cual se toma el juramento de decir la verdad y nada más que la verdad y las consecuencias penales sobre su incumplimiento. Se pregunta al interrogado sobre sus generales de ley, esto es, nombre, apellidos, edad, grado de escolaridad y



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

ocupación. Ante lo cual manifestó: Mi nombre es EDGAR ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.730 Bogotá, edad 56 años, estudios segundo de bachillerato, ocupación constructor PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si sabe o le consta quien es el propietario de las oficinas 201 y 301, CONTESTÓ: Si, DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS, aquí en este edificio trabajamos desde el 2016 y en la otra sede como desde el 2012 desde que entregaron las oficinas, yo estoy con ellos desde el año 2018. El despacho no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del opositor quien solicito la prueba para que manifieste si es su deseo interrogar al testigo concedido el uso de la palabra manifestó: si, voy a hacer el uso del derecho a interrogar. PREGUNTADO: infórmele al despacho que relación tiene usted con DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS. CONTESTÓ: soy el contratista, ellos siempre me han llamado a los trabajo, esa es la relación que yo tengo con ellos, solamente laborales PREGUNTADO: infórmele al despacho que trabajos a realizado para DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS en la oficina 301 de este edificio CONTESTÓ: divisiones de los consultorios, de los salones de clase, drywall , techos, lo relacionado con la pintura PREGUNTANDO: infórmele al en que época ha realizado usted los trabajos que acabo de mencionar CONTESTÓ: desde el 2016 de para acá PREGUNTANDO: infórmele al despacho quien le ha pagado por los trabajos que ha informado en la oficina 301 de este edificio CONTESTÓ: DERMAESTETICA. El apoderado judicial del opositor manifiesta que no tiene más preguntas que formular al testigo. El despacho le pregunta a la apoderada judicial del demandante para que indique si es su deseo interrogar al testigo, concedida manifestó: no es mi deseo interrogar al testigo. En este estado de la diligencia y de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 212 del CGP el despacho limita hasta aquí la recepción de los testimonios solicitados por el apoderado judicial opositor por cuanto considera el despacho suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, la anterior decisión se notifica en estrados. Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas solicitadas tanto documentales como testimoniales y se han escuchado los interrogatorios y en atención a que llevamos en diligencia mas de 12 horas continuad el despacho resuelve suspender la presente diligencia y fijar como nueva fecha para continuarla el dia 27 de septiembre del 2022 a partir de las 7 am en las instalaciones de la ALCALDIA LOCAL DE SUBA y con posterioridad se trasladada al sitio que nos encontramos advirtiendo a las partes intervenientes de esta diligencia que ese dia, se continuara con el trámite de la misma, se resolverá sobre las otras pruebas solicitadas por los opositores, a través de los apoderados judiciales y se adoptara las decisiones que en derecho corresponda sobre las oposiciones presentadas en esta diligencia respecto de las oficinas



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

201, 301, 601, 701, 603, 403, 501, 502, 506 y 706 formuladas en esta diligencia y por ende cumplir con la comisión encomendada por el juez comitente. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha culminado, ni resuelto con lo concerniente a los demás predios sobre su secuestro, el despacho señala la suma de \$200.000 pesos por concepto de asistencia a la presente diligencia al secuestre posesionado, gastos que serán cancelados por la parte demandante previa presentación de factura al correo [contabilidad@bsa.com.co](mailto:contabilidad@bsa.com.co). las anteriores decisiones se notifican en estrado a las partes intervenientes. en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el DOCTOR DIEGO FELIPE AVILA concedido el uso de la palabra MANIFESTO: agradeciendo al despacho de forma respetuosa y por vía de adición al proveído que acaba de dictarse, solicito que se haga referencia sobre la oposición de la oficina 505 la que no fue objeto de señalamiento por el comisionado en el listado de aquellas decisiones a resolver en fecha próxima de negarse la referida adición anuncio desde ya la formulación el recurso de reposición en subsidio de apelación, cesto se insiste, porque se presentó la oposición y se presentó los autos junto con las pruebas tal como queda anotado. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante. La apoderada solicita se aclare y adicione la decisión adoptada por el Despacho a fin de establecer con claridad los términos y calidad en que se hace entrega de los inmuebles identificados como oficinas 606, 704 y 705 al señor secuestre las cuales fueron objeto de allanamiento en la presente diligencia, pero que en vista de la suspensión decretada no se han declarado legalmente secuestradas pese a haberle hecho entrega de las llaves correspondientes al señor secuestre. No más. Acto seguido se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial que representa los intereses de los presuntos poseedores de las oficinas 601 y 701, concedido el uso de la palabra manifestó: Solicito muy respetuosamente teniendo en cuenta que la diligencia fue suspendida y se reanudará el próximo 27 de septiembre se autoricen y se adicione la práctica de interrogatorios a las personas señaladas dentro del documento de formulación de oposición. En atención a las manifestaciones realizadas por los profesionales del derecho, se tiene que respecto de la oficina 505 se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la oposición formulada en esta diligencia por el profesional del derecho en la próxima diligencia. Ahora bien, respecto de la petición formulada por la apoderada del demandante, la misma será negada y no hay lugar a resolverla por cuanto como se resolvió en la parte pertinente y luego de practicarse el allanamiento a las oficinas 606, 704 y 705 se procedió a su identificación e individualización y se declararon legalmente secuestradas y por ello se le realizó la entrega real y material al secuestre designado y posesionado advirtiendo además que se realizó la advertencia en esta diligencia a la administradora de la copropiedad que las mismas



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.**

**RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522**

**JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**

quedaban bajo la custodia y administración del auxiliar de la justicia a partir del día de hoy, y respecto de los honorarios definitivos al secuestro aún no se puede resolver por cuanto no se ha concluido la materialización de la comisión encomendada. Ahora bien, respecto de la petición formulada por la apoderada judicial que representa los intereses de los presuntos poseedores de las oficinas 601 y 701 la misma será negada por cuanto a pesar de ser la segunda vez que insiste en la práctica de los interrogatorios por ella solicitados, el Despacho le pone de presente que la petición fue resuelta en esta diligencia y negada por cuanto sus poderdantes y los testigos que solicitó no se hicieron presentes el día de hoy a la diligencia, razón por la que la solicitud será negada. Por lo expuesto el Despacho RESUELVE: 1. Adicionar la decisión adoptada en esta diligencia en el sentido de indicar que el día 27 de septiembre de 2022 fecha señalada para continuar la presente diligencia se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la oposición formulada por el apoderado judicial que representa los intereses de la presunta poseedora de la oficina 505. 2. Negar la solicitud de la apoderada judicial del demandante por cuanto las oficinas 606, 704 y 705 fueron legalmente secuestradas y entregadas al secuestro designado y posesionado como ya se indicó. 3. Negar la solicitud de adición presentada por la apoderada judicial que representa los intereses de los presuntos poseedores de las oficinas 601 y 701 por cuanto el interrogatorio y práctica de testimonios se decretó y practicó en la presente diligencia respecto de las personas presentes en la misma y en aplicación de las normas procesales que rigen la materia. 4. NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y sin encontrarse petición pendiente por resolver, salvo las oposiciones presentadas en la presente diligencia, se termina y firma la misma por las partes intervinientes una vez leída y aprobada la misma siendo las 10:30 p.m.

**LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.**



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

  
**ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**  
Representante de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA  
Apoderada del demandante  
Teléfono: 3067301397

  
**LUIS FERNANDO PARDO GARNICA**  
Representante de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS OFICINAS 201 Y 301  
Teléfono: 3176647879

  
**CARLOS ALFREDO RIVERA PIRACON**  
Apoderado de DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS OFICINAS 201 Y 301  
Teléfono: 3192772720

  
**DIEGO FELIPE AVILA BARRERO**  
Apoderada OFICINAS 403, 501, 502, 506 Y 706.- SOS  
Teléfono: 3174346537



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA

JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS  
Apoderada OFICINAS 601 Y 701.  
Teléfono: 3106286072

JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO  
Apoderado OFICINA 603.  
Teléfono: 3506079297

EDGAR ENRIQUE PEREZ RAMIREZ  
Testigo  
Teléfono: 3102097734

NEREIDA CECILIA CHILATRA PERDOMO  
Testigo.  
Teléfono: 3143491759

MANUEL ALEJANDRO MARTA QUIROZ  
Oficina 403  
Teléfono: 3203409574

CLAUDIA INES AREVALO ROJAS  
Oficina 501  
Teléfono: 3185953841

JOHANNA ALEXANDRA MARÍN GRANADOS  
Oficinas 502 y 506  
Teléfono: 3168317790

LEIDY JOHANNA GONZALEZ G.  
Oficina 505  
Teléfono: 3004344419



## ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y 124 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

RADICADOS: 20216110240552 Y 20226110077522

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 08-2017-00493-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL  
REPRESENTADO POR SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA

ANA LORENZA ROCHA GUATAVA  
Oficina 706  
Teléfono: 3168747500

HENRY GOZNALEZ RODRIGUEZ  
Cerrajero  
Teléfono: 3153344951

MYRIAN AMPARO GARCIA MENDEZ  
Administradora Copropiedad

RAFAEL JOSÉ ESPINOSA ORTEGA  
Delegado Personería Local de Suba

MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESEPEDES  
Secuestre  
Teléfono: 3112245312

ALBERTO FORERO  
Delegado SLIS

JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ  
Abogado Alcaldía Local de Suba